

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ MSF ACERCA
DE LAS NORMAS PRIVADAS RELACIONADAS CON
CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

Nota de la Secretaría¹

Revisión

1. El Comité MSF debate sobre las normas privadas sanitarias y fitosanitarias desde junio de 2005, cuando San Vicente y las Granadinas planteó una preocupación comercial específica en relación con las prescripciones impuestas por EurepGAP (ahora denominada GLOBALGAP) a las bananas (plátanos) destinadas a la venta en el Reino Unido.² Desde entonces esta cuestión ha figurado en el orden del día de todas las reuniones del Comité MSF.³
2. Para estructurar sus debates y disponer de ejemplos concretos sobre las normas privadas, en octubre de 2008 el Comité MSF decidió llevar a cabo un estudio en tres fases sobre los efectos de las normas privadas en el ámbito sanitario y fitosanitario.⁴
3. Para empezar, el 5 de diciembre de 2008 la Secretaría distribuyó un cuestionario sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.⁵ En él se pedía a los Miembros información sobre los productos y mercados que suscitaban preocupación, las normas privadas e internacionales pertinentes, los efectos sobre el comercio, los costos del cumplimiento y otros elementos relacionados.
4. La segunda fase consistió en la distribución, el 15 de junio de 2009, de una recopilación que resumía las 40 respuestas recibidas de 22 Miembros.⁶ Todas las respuestas, incluso las recibidas después de la distribución de esta recopilación⁷, pueden consultarse en el sitio Web de la OMC para los Miembros.⁸ En la mayoría se reiteraban diversas preocupaciones acerca de las normas privadas que ya se habían planteado en varias ocasiones en el Comité. En algunas también se hacía hincapié en el efecto positivo y de facilitación del comercio de las normas privadas.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² G/SPS/GEN/766; preocupación comercial específica N° 219.

³ En el anexo 1 figura una lista de todos los documentos del Comité MSF relativos a las normas privadas.

⁴ G/SPS/R/53, párrafo 132.

⁵ G/SPS/W/232.

⁶ G/SPS/GEN/932.

⁷ Barbados, y Trinidad y Tabago enviaron respuestas después de la distribución del informe. La Argentina también presentó información adicional como complemento a sus dos respuestas iniciales.

⁸ Haga clic en la siguiente dirección: http://members.wto.org/WTO_resources/SPS/SPS-Private-Standards_tri.htm. Todas las respuestas están disponibles en inglés y español, pues son los idiomas de trabajo de los 30 Miembros que participan en el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Normas Privadas del Comité MSF.

5. El documento de recopilación de respuestas fue examinado durante las reuniones que el Comité MSF celebró en junio y octubre de 2009. Después de dichas reuniones varios Miembros enviaron comentarios por escrito sobre la recopilación. Si bien algunos Miembros consideraron que el informe era una base útil para las deliberaciones del Comité, otros señalaron con preocupación algunas limitaciones, especialmente en relación con la exactitud, precisión y alcance de algunos datos facilitados en las respuestas al cuestionario. Por ejemplo, se dijo que algunas respuestas eran muy genéricas y carecían de especificidad, mientras otras rebasaban el ámbito de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias e incluían referencias a normas sobre calidad, ambientales y sociales. El 10 de diciembre de 2009 se distribuyó una versión revisada de esta recopilación, la cual tomaba en cuenta algunas de las observaciones de los Miembros.⁹

6. En la tercera fase se pidió a la Secretaría que preparase un documento en el que se señalaran medidas que podrían adoptar el Comité MSF y/o los Miembros en relación con las normas privadas en el ámbito de las MSF. El 20 de octubre de 2009 se distribuyó la primera versión del documento¹⁰, elaborado con base en los debates celebrados en el Comité sobre este asunto, las contribuciones específicas presentadas por escrito por los Miembros y los observadores, y la recopilación de respuestas, teniendo en cuenta sus limitaciones. Se debatió durante las reuniones del grupo de trabajo *ad hoc* sobre normas privadas y del Comité MSF en octubre de 2009.¹¹ Por otra parte, tras la distribución del documento de la Secretaría, Suiza y los Miembros del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) hicieron llegar sus aportaciones escritas.¹² La Presidenta del Comité invitó a los Miembros a presentar por escrito, a más tardar el 16 de diciembre de 2009, observaciones sobre el documento de la Secretaría, en particular sobre el orden que les gustaría seguir al debatir las medidas posibles identificadas. Posteriormente, la Secretaría recibió observaciones presentadas por escrito por nueve Miembros y de una organización observadora. En la presente versión revisada del documento sobre las medidas que se podrían adoptar se han tenido en cuenta las observaciones y comunicaciones orales y escritas de los Miembros, así como la información actualizada enviada por las organizaciones hermanas (el Codex y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)).

7. En vista de las preocupaciones planteadas en relación con algunos de los ejemplos que figuran en la recopilación de respuestas, el presente documento no pretende ofrecer un análisis sustantivo de la cuestión, sino que más bien se centra en las medidas que podrían adoptar el Comité MSF y/o los Miembros para incrementar los beneficios de las normas privadas y contrarrestar sus efectos negativos en lo referente al acceso a los mercados, especialmente para los productores/exportadores de los países en desarrollo.

MEDIDAS QUE PODRÍAN ADOPTARSE

8. Las recomendaciones de posibles medidas que se formulan a continuación están basadas en las contribuciones presentadas oralmente o por escrito por los Miembros y los observadores sobre este asunto. Algunas tienen que ver con medidas prácticas del Comité para abordar las preocupaciones planteadas acerca de las normas privadas. Otras se refieren a cuestiones sistémicas y jurídicas. En la primera versión de este documento se enumeraron 11 medidas posibles, presentadas sin un orden de importancia, prioridad o aceptabilidad definido. Teniendo en cuenta las aportaciones de los Miembros, la versión revisada de este documento contiene 12 recomendaciones, algunas de las cuales se han modificado de forma significativa. Se han agrupado de forma diferente, pero tampoco esta vez siguiendo orden definido, reflejando las observaciones de los Miembros en el sentido de qué medidas podrían concretarse o adoptarse a corto plazo, y cuáles en cambio resultarían prematuras en la fase

⁹ G/SPS/GEN/932/Rev.1.

¹⁰ G/SPS/W/247.

¹¹ G/SPS/R/56, párrafo 155-175.

¹² G/SPS/GEN/967 y G/SPS/W/249 respectivamente.

actual o incluso inadecuadas para ser adoptadas por el Comité. Algunas de las recomendaciones son similares o están relacionadas entre sí; no obstante, se han presentado separadamente para reflejar los matices de las observaciones de los Miembros.

9. El Comité MSF sólo puede tomar decisiones por consenso. Por consiguiente, para poder poner en práctica estas recomendaciones el Comité tendrá que llegar a un acuerdo.

Recomendación N° 1: El Comité MSF, el Codex, la OIE y la CIPF deberían comunicarse regularmente las novedades que se produzcan en sus respectivos organismos en relación con las normas privadas

10. Una de las preocupaciones planteadas acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias es que en ocasiones se apartan de las normas internacionales establecidas por las tres organizaciones hermanas. Por ejemplo, en la esfera de la inocuidad de los alimentos se ha comprobado que los LMR de algunos sistemas de minoristas son más restrictivos que los estipulados por el Codex. En el ámbito de la sanidad animal, se han dado ejemplos de normas privadas que contienen prescripciones en relación con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) más restrictivas que las de la OIE. Dada la interdependencia de las normas privadas del ámbito MSF y las normas elaboradas por las tres organizaciones hermanas, el Comité MSF debería celebrar consultas regulares con estas tres organizaciones y colaborar con ellas en estas cuestiones. Asimismo, las secretarías de las organizaciones y del Comité deberían intercambiar información de forma regular, y consultarse mutuamente con respecto a su labor en este ámbito.

11. La Comisión del Codex Alimentarius examinó la cuestión de las normas privadas en su 32º período de sesiones, celebrado en julio de 2009.¹³ En esa ocasión se presentó un documento elaborado por iniciativa de la FAO y la OMS acerca de los efectos de las normas privadas de inocuidad en la cadena alimentaria y en los procesos normativos públicos.¹⁴ La Comisión determinó que las normas del Codex deberán servir de referencia para las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias y decidió que seguiría la evolución en la OMC y trabajaría en colaboración con la OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) para adoptar una posición común sobre este tema. La Comisión convino asimismo en realizar un estudio con objeto de analizar la función, el costo y los beneficios de las normas privadas, para su examen por el Comité Ejecutivo y la Comisión. Además, se pidió a la secretaría del Codex que considerara el tiempo que puede tomar la elaboración de normas del Codex, que se había señalado como uno de los posibles motivos de la aparición de normas privadas. La cuestión de las normas privadas se ha inscrito en el orden del día de la próxima reunión de la Comisión convocada para el 5-9 de julio de 2010.

12. En mayo de 2008 los Miembros de la OIE adoptaron una resolución sobre las consecuencias de las normas privadas para el comercio internacional de animales y productos derivados de animales.¹⁵ En ella se pide al Director General de la OIE, entre otras cosas, "que trabaje con las organizaciones internacionales públicas y privadas pertinentes a fin de tomar en consideración las preocupaciones de los Miembros y de que las normas privadas, si se utilizan, sean coherentes con las de la OIE y no entren en conflicto con éstas".

¹³ ALINORM 09/32/REP, párrafos 246-271.

¹⁴ ALINORM 09/32/9D Parte II (Los efectos de las normas privadas de inocuidad en la cadena alimentaria y en los procesos normativos públicos, documento elaborado para la FAO y la OMS por Spencer Henson y John Humphrey).

¹⁵ Resolución N° XXXII.

13. La secretaría de la OIE ha facilitado repetidamente información actualizada al Comité MSF y presentó un documento titulado "Consideraciones relativas a las normas privadas en el ámbito de la sanidad animal, la inocuidad de los alimentos y el bienestar animal".¹⁶ Se creó un grupo de trabajo *ad hoc* de la OIE para examinar las normas privadas en la esfera de la sanidad y el bienestar de los animales. Dicho grupo se reunió en octubre de 2009 para analizar los resultados de un cuestionario que se distribuyó entre los Miembros y las organizaciones pertinentes, y para preparar recomendaciones de medidas futuras de la OIE. El informe del grupo de trabajo¹⁷ fue examinado por la Comisión del Código en febrero de 2010, y se publicará en marzo de 2010, en forma de anexo al informe de dicha Comisión. Este último informe se examinará en la Asamblea Mundial de mayo de 2010, que es donde se adoptarían, en su caso, las recomendaciones.

14. Habida cuenta de que la mayoría de los 68 Miembros de la OIE que respondieron al cuestionario recomendaron una colaboración más estrecha de la OIE con las organizaciones privadas de normalización, en un esfuerzo por evitar los efectos negativos de las normas privadas, la OIE convino en celebrar una reunión con las organizaciones privadas el 16 de febrero, con la participación de la Secretaría de la OMC, para intercambiar información y decidir las medidas convenientes.

15. La cuestión de las normas privadas no se ha examinado a fondo en la CIPF.

Recomendación N° 2: La Secretaría debería informar de forma regular al Comité MSF de cualquier novedad en cuanto a las normas privadas en el Comité OTC y/o otros foros de la OMC

16. En vista de la imbricación de las prescripciones sanitarias y fitosanitarias y las relacionadas con obstáculos técnicos al comercio (OTC) en algunas normas privadas, convendría que el Comité MSF se mantuviera informado de los debates sobre normas privadas que puedan producirse en el Comité OTC.

17. Hasta la fecha se han producido pocos debates sobre la cuestión de las normas privadas en el Comité OTC. Durante el Taller sobre la función de las normas internacionales en el desarrollo económico, que el Comité OTC organizó en marzo de 2009, varios participantes expresaron su preocupación por la proliferación de normas privadas que podían crear obstáculos innecesarios al comercio y confusión en el mercado.¹⁸

18. La cuestión de las normas privadas se planteó en el marco del Quinto Examen Trienal del Acuerdo OTC, concluido en noviembre de 2009.¹⁹ En la sección pertinente del informe sobre el Quinto Examen Trienal puede leerse lo siguiente²⁰:

"El Comité observa que algunos Miembros han planteado preocupaciones en relación con las "normas privadas" y sus repercusiones en el comercio, que incluyen la creación o posible creación de obstáculos innecesarios.²¹ El Comité observa igualmente que algunos Miembros consideran que esta expresión no es suficientemente clara y que no se ha determinado si el asunto es pertinente en el contexto de la aplicación del Acuerdo OTC. Sin perjuicio de las distintas opiniones expresadas, el Comité recuerda que el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo OTC establece que los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que las instituciones con actividades de normalización acepten

¹⁶ G/SPS/GEN/822.

¹⁷ Resumen disponible en http://www.oie.int/eng/normes/en_executive%20summary.pdf.

¹⁸ G/TBT/W/310, párrafo 63.

¹⁹ G/TBT/W/318.

²⁰ G/TBT/26, párrafo 26.

²¹ El Comité observa que esta cuestión se ha tratado en otros foros.

y cumplan el Código de Buena Conducta. Además, el Comité expresa la necesidad de reforzar la aplicación del artículo 4. En vista de ello, el Comité:

- a) *Recuerda* el debate celebrado durante el tercer examen trienal²² en relación con las normas elaboradas por instituciones no consideradas habitualmente instituciones con actividades de normalización;
- b) *Reitera* la invitación que cursó en 1997 a los Miembros para compartir su experiencia en relación con las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones que les impone el artículo 4 y a intercambiar información sobre las razones por las que algunas de las instituciones con actividades de normalización no han aceptado aún el Código de Buena Conducta²³; y
- c) Con el fin de facilitar un debate fundamentado sobre la elaboración y el uso de las normas en general, incluidas las normas elaboradas por órganos no gubernamentales, se invita a los Miembros a que *informen de sus experiencias* en lo referente a la aplicación del Acuerdo OTC, incluido el Código de Buena Conducta. El asunto se debatirá sin perjuicio del papel del Comité OTC ni del alcance del Acuerdo OTC con respecto a cualquier cuestión que pueda plantearse."

19. El Comité MSF podría pedir que la Secretaría le informe regularmente de los debates sobre normas privadas que tengan lugar en el Comité OTC. La Secretaría debería informar igualmente a los Miembros sobre cualquier debate relevante que se celebrara sobre ese tema en otros foros de la OMC.

Recomendación N° 3: El Comité MSF debería elaborar una definición de trabajo de las "normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias"

20. De los debates celebrados en la OMC y la bibliografía relativa a esta cuestión se desprende que las normas privadas desempeñan una función cada vez más importante en el comercio internacional, plantean nuevos retos y brindan nuevas oportunidades a los productores y los exportadores. Las normas privadas pueden abarcar aspectos sociales, ambientales y relacionados con la inocuidad y la calidad y pueden afectar a una amplia gama de productos.

21. Habida cuenta de su mandato, el Comité MSF deberá limitar sus deliberaciones a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, la mayor parte de las cuales tienen que ver con la inocuidad de los alimentos. No obstante, algunos Miembros han expresado preocupación por el hecho de que los debates se apartan del tema de las normas privadas en el ámbito de las MSF. Ello se debe, entre otros motivos, a que muchas normas privadas, como GLOBALGAP, comprenden prescripciones sobre inocuidad de los alimentos y de otro tipo, de suerte que es más difícil deslindar las prescripciones sanitarias y fitosanitarias y determinar si son esas prescripciones las que afectan directamente al comercio. Por otro lado, los productores y los exportadores no se preocupan necesariamente por la distinción entre las MSF y las medidas relacionadas con los OTC, o entre las normas públicas y las normas privadas, sino más bien por determinar si están en condiciones de cumplir la totalidad de las prescripciones impuestas por el importador.

22. Con este objeto y habida cuenta de su mandato, el Comité MSF podría convenir en centrar sus debates exclusivamente en:

²² G/TBT/13, párrafo 25.

²³ G/TBT/1/Rev.9, página 23.

Las prescripciones establecidas y/o adoptadas por entidades no gubernamentales para conseguir uno de los cuatro objetivos establecidos en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF, y en los procedimientos de control, inspección y aprobación relacionados con dichas prescripciones. Los cuatro objetivos mencionados son los siguientes:

- a) proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
- b) proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;
- c) proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; o
- d) prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Recomendación N° 4: El Comité MSF debería trabajar conjuntamente con las organizaciones hermanas para elaborar materiales de promoción que hagan ver la importancia de las normas MSF internacionales

23. Las respuestas al cuestionario de la Secretaría han revelado el posible desconocimiento de algunos productores de las diferencias entre normas públicas y normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. En un esfuerzo por aclarar esta cuestión y fomentar el uso de las normas internacionales, el Comité MSF podría colaborar con las tres organizaciones internacionales de normalización (Codex, OIE y CIPF), a fin de elaborar y distribuir materiales de promoción (folletos o vídeos). El objetivo sería destacar el valor de las normas internacionales con base científica, las cuales, una vez adoptadas por los gobiernos Miembros y por el sector privado, contribuyen a facilitar el comercio y garantizan la inocuidad alimentaria.

24. Debería considerarse la posibilidad de solicitar al Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (FANFC) que tome las riendas en esta iniciativa. El FANFC ha elaborado ya un vídeo, titulado "Comercio seguro: proteger la salud, promover el desarrollo"²⁴, que tuvo buena acogida.

Recomendación N° 5: El Comité MSF y/o el grupo de trabajo *ad hoc* deberían celebrar sesiones informativas con las entidades dedicadas a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias

25. Los Miembros han planteado las siguientes preocupaciones sobre las normas privadas del ámbito MSF:

- la falta de base científica que apoye las prescripciones;

²⁴ El vídeo está disponible en http://www.standardsfacility.org/STDF_DVD.htm.

- el hecho de que se apartan de las normas internacionales o de las prescripciones públicas oficiales (por ejemplo, en materia de límites máximos de residuos, LMR);
- la multiplicidad de normas y la falta de armonización entre ellas;
- los costos de cumplimiento y certificación, en particular cuando hay que cumplir un gran número de normas;
- la falta de mecanismos de transparencia, consulta y apelación;
- los procedimientos de aplicación de las normas privadas, cuyo enfoque es prescriptivo y no basado en los resultados, y que no tienen en cuenta el concepto de equivalencia; y
- su efecto desproporcionado para los productores y exportadores pequeños y medianos de los países en desarrollo.

26. También se han destacado varios aspectos positivos, por ejemplo los siguientes:

- la facilitación del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales cuando los sistemas privados están basados en dichas normas y ofrecen orientaciones completas sobre el modo de cumplirlas;
- la promoción de las mejores prácticas y la productividad;
- la mejora de la reputación de la marca y la facilitación del acceso a los mercados y el crédito; y
- la capacidad de hacer frente rápidamente a nuevos riesgos, cubrir carencias y allanar el camino para la adopción, en su caso, de normas internacionales.

27. Algunos Miembros consideran que el Comité MSF debe intervenir formalmente en la cuestión de las normas privadas, pero otros opinan que los gobiernos de los Miembros no deben injerirse en las relaciones contractuales privadas de las empresas, excepto cuando éstas den lugar a prácticas dolosas o a distorsiones de la competencia.

28. A fin de que todas las partes interesadas conozcan mejor las normas internacionales, gubernamentales y privadas del ámbito de las MSF, el Comité MSF (o el grupo de trabajo *ad hoc*) puede continuar organizando reuniones informales con los colectivos interesados, incluidas las organizaciones internacionales y las entidades que elaboran, adoptan y certifican normas privadas, así como los productores y/o los exportadores que tienen que cumplir esas normas. Para facilitar la participación del mayor número posible de delegaciones, esas reuniones podrían coincidir con las reuniones del Comité MSF, y centrarse en aspectos particulares de las normas privadas. Estas reuniones de intercambio de información brindarían a los Miembros interesados la oportunidad de ahondar en las preocupaciones mencionadas *supra*, y de mantenerse al tanto de los últimos acontecimientos en un ámbito en permanente evolución. No obstante, deberá quedar claro que el Comité MSF no se identifica en particular con ninguna de las entidades participantes.

29. Por ejemplo, podría invitarse a la Iniciativa Mundial de Inocuidad de los Alimentos (GFSI) a que proporcione al Comité información actualizada sobre el número de empresas y de normas privadas de este ámbito que se han incluido en su iniciativa de "certificación única de aceptación universal", sobre la elaboración y aplicación de ese sistema y sobre la Red de conocimientos en

materia de inocuidad de los alimentos (*Food Safety Knowledge Network - FSKN*) puesta en marcha recientemente (junto con la Universidad del Estado de Michigan), cuya finalidad es crear capacidad en el ámbito de la inocuidad de los alimentos en los países en desarrollo.

30. Podría invitarse a GLOBALGAP a presentar información actualizada sobre su trabajo, incluidos sus mecanismos de consulta mundial y su asociación con la GFSI.

31. También se podría organizar una reunión en la que se comenten las iniciativas que se han puesto en marcha para favorecer las exportaciones, como el sistema de buenas prácticas agrícolas (BPA) de Chile o el sistema de BPA de Nueva Zelanda.

Recomendación N° 6: El Comité MSF debería elaborar un mecanismo de intercambio de información relativo a las normas privadas

32. Los intercambios de información en algún mecanismo específico pueden hacer que se conozca y se entienda mejor la labor del Comité MSF y de las entidades que se dedican a las normas privadas en el ámbito de las MSF. Por una parte, los Miembros, los observadores y la Secretaría podrían aportar información actualizada sobre la evolución en la esfera de las normas privadas, incluidos los programas de asistencia técnica y las iniciativas de armonización. Por otra parte, el grupo de trabajo y/o el Comité MSF podrían invitar a las entidades de normalización privadas del ámbito de las MSF a presentar al Comité MSF información básica sobre sus prescripciones, procedimientos y actividades. La Secretaría podría elaborar una plantilla que dichas entidades habrían de cumplimentar en un plazo establecido, y actuar como intermediario distribuyendo las respuestas. Se podría solicitar a los Miembros, las organizaciones hermanas, y otras organizaciones internacionales que señalaran esta actividad a las entidades relevantes. Esta iniciativa de intercambio de información podría tratarse en el orden del día en un apartado dentro del punto relativo a las normas privadas, sin perjuicio de los distintos puntos de vista de los Miembros en cuanto al alcance del Acuerdo MSF.

33. En la iniciativa práctica mencionada no se adoptarán las disposiciones de transparencia aplicables a los gobiernos Miembros. La transparencia es uno de los principios fundamentales del Acuerdo MSF, que obliga a los Miembros a notificar en la fase de proyecto sus MSF nuevas o las modificaciones de las MSF que se propongan adoptar, a fin de que los demás Miembros tengan una oportunidad de formular comentarios al respecto y de que los productores/exportadores tengan tiempo para adaptar sus métodos de producción y/o elaboración. Una de las preocupaciones planteadas acerca de las normas privadas en los ámbitos sanitarios y fitosanitarios ha sido que hay pocas oportunidades de formular observaciones durante la elaboración de las normas privadas y que es muy difícil tener una visión global del gran número de normas privadas existentes. Algunos Miembros han propuesto la creación de un mecanismo de transparencia más estructurado en el Comité MSF. Si esta propuesta sale adelante, habría que aclarar qué entidades deben presentar notificaciones, las características de las notificaciones y la condición de esas entidades y sus notificaciones.

Recomendación N° 7: El Comité MSF debería servir de foro de debate de las preocupaciones comerciales específicas relacionadas con las normas privadas

34. Como ya se ha mencionado anteriormente, San Vicente y las Granadinas planteó una preocupación comercial específica en relación con las prescripciones impuestas por EurepGAP (ahora denominada GLOBALGAP) a las bananas (plátanos) destinadas a la venta en el Reino Unido, primero en junio de 2005 y después en octubre de 2006. No se ha informado de la resolución de ese asunto. Desde entonces se han incluido en el orden del día del Comité MSF cuestiones sistémicas planteadas por las normas privadas del ámbito de las MSF, y en el cuestionario distribuido por la Secretaría se resaltaron varias preocupaciones específicas. Sin embargo, no se ha planteado ninguna otra preocupación relacionada con normas privadas en el punto relativo a las preocupaciones comerciales

específicas del orden del día del Comité, posiblemente porque no está clara la responsabilidad de las disposiciones impugnadas.

35. El Comité MSF podría ser un foro eficaz en el que los Miembros plantearían sus preocupaciones comerciales específicas relacionadas con las normas privadas del ámbito de las MSF. Dichas preocupaciones se podrían tratar en el orden del día en un apartado dentro del punto relativo a las normas privadas, sin perjuicio de los distintos puntos de vista que los Miembros puedan tener en cuanto al alcance del Acuerdo MSF. Los Miembros también podrían plantear dichas preocupaciones dentro del punto del orden del día relativo a preocupaciones comerciales específicas.

Recomendación N° 8: El Comité MSF debería elaborar directrices sobre la aplicación del artículo 13 del Acuerdo MSF

36. Los Miembros dedican tiempo y recursos a tratar cuestiones sistémicas y específicas en el Comité MSF con miras a facilitar el comercio y, en último término, obtener beneficios del sistema multilateral de comercio. Sin embargo, algunos Miembros consideran que la creciente prevalencia de las normas privadas socava esta labor y resta valor a los principios y la pertinencia del Acuerdo MSF. La elaboración de directrices sobre la aplicación del artículo 13 y su validez en lo referente a las normas privadas puede ser útil para consolidar los principios básicos de justificación científica, transparencia y equivalencia, y otros principios del Acuerdo MSF en la esfera de las normas privadas.

37. En dichas directrices también podría precisarse cuáles son las "medidas razonables" que pueden tomar los Miembros para asegurarse de que las entidades de la esfera de las normas privadas cumplan las disposiciones "pertinentes" del Acuerdo MSF.

38. En el marco del Tercer examen de la aplicación del Acuerdo MSF se recibieron propuestas específicas a este respecto de la India²⁵ y de los Miembros del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay).²⁶

Recomendación N° 9: El Comité MSF debería fomentar la celebración de reuniones periódicas con las entidades que se dedican a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias

39. Teniendo en cuenta que en el ámbito de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias intervienen tanto empresas minoristas, como productores, organismos de certificación y ONG, puede pensarse que los gobiernos Miembros son los más indicados para convocar reuniones de todos los colectivos interesados, para sensibilizarlos acerca de las cuestiones planteadas en el Comité, reiterar los principios fundamentales del Acuerdo MSF y hacer hincapié en la importancia de las normas internacionales establecidas por las organizaciones hermanas.

40. Por consiguiente, el Comité MSF podría animar a los Miembros a celebrar reuniones con las entidades que se dedican a las normas privadas del ámbito MSF. Los Miembros a su vez podrían informar al Comité de los resultados de esas reuniones, utilizando el mecanismo de intercambio de información.

41. Sin embargo, se ha señalado que en el caso de algunos países en desarrollo sólo participarían en esas reuniones los productores y los exportadores que se ven obligados a cumplir normas privadas en sus mercados de exportación, no las entidades que se encargan del establecimiento y la aplicación de dichas normas.

²⁵ G/SPS/W/236.

²⁶ G/SPS/W/245.

Recomendación N° 10: El Comité MSF debería elaborar un Código de Buena Conducta

42. Algunos Miembros han propuesto que se elabore un Código de Buena Conducta similar al que figura en el Anexo 3 del Acuerdo OTC, que establece disciplinas, relacionadas entre otras cosas con la transparencia, para la elaboración, adopción y aplicación de las normas (que son voluntarias, no preceptivas) por las instituciones con actividades de normalización de la Administración central, gubernamentales, locales, no gubernamentales y regionales, todas las cuales pueden aceptar formalmente ese Código. Los Miembros han de tomar las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que sus instituciones con actividades de normalización gubernamentales y no gubernamentales acepten y cumplan el Código.

43. Entre el 1° de enero de 1995 y el 1° de febrero de 2010, han aceptado el Código de Buena Conducta 162 instituciones con actividades de normalización de 122 Miembros. Entre esas instituciones se cuentan 87 instituciones del gobierno central, 64 instituciones no gubernamentales, tres instituciones oficiales, dos instituciones paraestatales, tres instituciones regionales no gubernamentales, una institución no gubernamental/del gobierno central, una institución del gobierno central/gobierno local y una institución autónoma.²⁷

44. A diferencia del Acuerdo OTC, en el Acuerdo MSF no se distingue entre "reglamentos técnicos" obligatorios y "normas voluntarias". Sólo se hace referencia a medidas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, necesarias para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal. Sin embargo, en vista de que hay normas privadas que contienen prescripciones relativas a cuestiones sanitarias y fitosanitarias, un Código de Buena Conducta proporcionaría orientación y serviría de marco para el desarrollo, la adopción y la certificación de normas privadas del ámbito de las MSF.

45. El Código de Buena Conducta en la esfera de las MSF se podría presentar como recomendación del Comité MSF; otra posibilidad es que los órganos rectores del Comité lo presenten a la Conferencia Ministerial para su adopción. En vista de que varias normas privadas contienen elementos relacionados tanto con MSF como con medidas en la esfera de los OTC, otra opción sería alentar a las entidades que se ocupan de las normas privadas a suscribir el Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC. Sin embargo, podrían surgir dudas sobre si las "instituciones no gubernamentales con actividades de normalización" mencionadas en el Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC incluirían las entidades de normalización privadas mencionadas en los debates del Comité MSF. También se ha hecho ver que la elaboración de un Código de este tipo podría entenderse como una forma de aceptación de las entidades de normalización privadas y, en consecuencia, minar la preeminencia de las normas internacionales del ámbito de las MSF.

Recomendación N° 11: El Comité MSF debería elaborar directrices para que los gobiernos Miembros estén en contacto con las entidades que se dedican a las normas privadas

46. El Comité MSF es el foro en el que se reúnen los gobiernos Miembros de la OMC para examinar cuestiones de aplicación sistémicas y específicas que plantea el Acuerdo MSF. Por otro lado, los gobiernos Miembros deben celebrar periódicamente consultas acerca de la aplicación del Acuerdo MSF con los colectivos interesados de sus países, gubernamentales o no gubernamentales, orientados a la exportación o la importación. El Comité MSF podría elaborar directrices para facilitar el intercambio de información entre los gobiernos Miembros y las entidades de sus territorios dedicadas a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. En ellas se podría insistir en la importancia de informar a esas entidades de las preocupaciones planteadas en el Comité y de fomentar la aplicación de los principios fundamentales del Acuerdo MSF.

²⁷ G/TBT/CS/2/Rev.16.

47. Tal vez sea conveniente que los gobiernos Miembros publiquen sus propias directrices para la elaboración de normas privadas, o que alienten a las entidades que elaboran normas privadas a crear sus propios códigos de buena conducta.

48. El documento remitido por Suiza, titulado "Normas voluntarias"²⁸, describe la estrategia aplicada por el Gobierno suizo para que las normas voluntarias privadas contribuyan de manera positiva al desarrollo sostenible y no funcionen como obstáculos innecesarios al comercio. Se sugiere la posibilidad de utilizar los servicios nacionales de información como puntos de arranque, para asegurar la representación "nacional" en los procesos de normalización privados.²⁹ Asimismo, en la sección 6 del documento, "Medidas adoptadas por el Gobierno de Suiza en apoyo del uso sostenible de las normas voluntarias privadas", se dan algunos ejemplos de la gestión de las normas privadas por parte de un Miembro, si bien estas iniciativas no se limitan a cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

Recomendación N° 12: El Comité MSF debería solicitar que se aclare si el Acuerdo MSF se aplica a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias

49. Varios factores han provocado una proliferación de normas privadas y las prescripciones conexas en materia de certificación. Estos son algunos de ellos: prominencia de diversas alarmas relativas a la inocuidad de los alimentos y la menor confianza en los organismos de reglamentación; las disposiciones legales que obligan a las empresas a demostrar la "diligencia debida" en la prevención de los riesgos relacionados con la inocuidad de los alimentos; la creciente atención que se presta a la "responsabilidad social de las empresas" y los esfuerzos de las empresas por reducir al mínimo los "riesgos para su reputación"; la globalización e integración vertical de las cadenas de suministro; y la expansión nacional e internacional de los supermercados.

50. El Acuerdo MSF se negoció durante la Ronda Uruguay (1986-1994) como parte del "todo único". En aquel entonces una de las principales preocupaciones de los negociadores era evitar que los gobiernos eludieran la reducción prevista de los aranceles y la eliminación de las restricciones cuantitativas, recurriendo a medidas proteccionistas disfrazadas de medidas sanitarias o fitosanitarias. No se previó la proliferación de las normas privadas del ámbito MSF, debida principalmente a los factores enumerados más arriba, y el texto del Acuerdo no contiene ninguna referencia explícita a las "normas privadas".

51. Actualmente los Miembros discrepan sobre la aplicabilidad del Acuerdo MSF a las normas privadas. En el párrafo 1 de su artículo 1 se afirma que el Acuerdo es aplicable a "todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional" (sin subrayar en el original), sin limitar explícitamente esta aplicación a las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por las autoridades del Estado. Del mismo modo, la definición de medidas sanitarias y fitosanitarias que figura en el párrafo 1 del Anexo A y la lista ilustrativa que la acompaña no restringen explícitamente la aplicación a las medidas oficiales. Por otra parte, otras disposiciones del Acuerdo MSF se refieren explícitamente a medidas "adoptadas" (párrafo 1 del artículo 2 y párrafo 7 del artículo 5), "establecidas" (párrafo 6 del artículo 5) o "mantenidas" (párrafo 2 del artículo 2 y párrafo 6 del artículo 5) por los Miembros. Tampoco queda claro si las prescripciones en materia de certificación necesarias para demostrar el cumplimiento de las normas privadas estarían comprendidas en el ámbito del artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo.

52. El artículo 13 se ha sacado a colación con gran frecuencia en los debates del Comité. Su texto es el siguiente:

²⁸ G/SPS/GEN/967.

²⁹ G/SPS/GEN/967, párrafo 18.

"En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las obligaciones en él estipuladas. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo por las instituciones que no sean del gobierno central. Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las entidades no gubernamentales existentes en su territorio, así como las instituciones regionales de que sean miembros las entidades competentes existentes en su territorio, cumplan las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones regionales o entidades no gubernamentales, o a las instituciones públicas locales, a actuar de manera incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros se asegurarán de que sólo se recurra para la aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias a los servicios de entidades no gubernamentales si éstas se atienen a las disposiciones del presente Acuerdo." (sin subrayar en el original).

53. No se dispone de ninguna orientación adicional sobre el artículo 13, y los Miembros discrepan sobre si las "entidades no gubernamentales" mencionadas en dicho artículo incluyen las entidades dedicadas a la elaboración, adopción, aplicación, certificación y observancia de las normas privadas.

54. El Comité MSF podría seguir trabajando para aclarar la relación entre las normas privadas y el Acuerdo MSF. Esta labor podría basarse en comunicaciones específicas presentadas por escrito por los Miembros, que reflejen sus propias opiniones jurídicas u opiniones de una entidad jurídica privada. Otra opción sería que el Comité encomendara a la Secretaría que recabase de una entidad jurídica privada calificada una opinión jurídica sobre esta cuestión, para su examen por el Comité.

55. Si hay consenso entre los Miembros, su decisión, por ejemplo la aclaración del alcance del artículo 13, podría someterse al Consejo del Comercio de Mercancías y finalmente al Consejo General y/o la Conferencia Ministerial para su adopción formal. Esta labor podría llevarse a cabo en el contexto del examen periódico del Acuerdo. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo MSF y con la decisión adoptada en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, los Miembros tienen que examinar el funcionamiento del Acuerdo MSF al menos una vez cada cuatro años.

56. El párrafo 7 del artículo 12 establece también lo siguiente: "Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación." A diferencia de un acuerdo sobre la aclaración de una disposición determinada, es de suponer que toda modificación formal del texto del Acuerdo MSF tendría que hacerse de conformidad con el artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

57. Además de las posibles iniciativas en el Comité MSF, el grado de aplicabilidad del Acuerdo MSF a las normas sanitarias y fitosanitarias privadas también podría ser objeto de deliberaciones por parte de un grupo de solución de diferencias establecido en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC.

ANEXO

Documentos del Comité MSF que se refieren a las normas privadas

Signatura	Fecha de distribución	Presentado por	Título del documento
G/SPS/W/249	23/12/2009	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay	Normas privadas
G/SPS/GEN/932/Rev.1	10/12/2009	Secretaría de la OMC	Efectos de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias - Recopilación de respuestas
G/SPS/GEN/967	20/10/2009	Suiza	Normas voluntarias
G/SPS/W/247	20/10/2009	Secretaría de la OMC	Medidas que podría adoptar el comité MSF acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias
G/SPS/W/246	30/9/2009	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay	Marco legal OMC de las normas privadas
G/SPS/W/245	15/9/2009	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay	Tercer examen del Acuerdo MSF - Directrices sobre la aplicación del artículo 13 del Acuerdo MSF
G/SPS/GEN/932	15/6/2009	Secretaría de la OMC	Efectos de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias - Informe descriptivo
G/SPS/W/237	8/5/2009	Secretaría de la OMC	Examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF
G/SPS/W/236	17/4/2009	India	Tercer Examen del Acuerdo MSF de la OMC
G/SPS/GEN/911	16/3/2009	Belice	Las normas privadas y comerciales - Declaración pronunciada en la reunión de los días 25 y 26 de febrero de 2009
G/SPS/W/232	8/12/2008	Secretaría de la OMC	Cuestionario sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias

Signatura	Fecha de distribución	Presentado por	Título del documento
G/SPS/GEN/891	8/12/2008	Secretaría de la OMC	Estudios sobre las normas privadas y entidades que los han realizado
JOB(08)/97	25/9/2008	Secretaría de la OMC	Normas privadas y medidas prácticas para el Comité MSF - Recopilación de las respuestas al cuestionario
G/SPS/W/230	25/9/2008	Secretaría de la OMC	Normas privadas - Identificación de medidas prácticas para el Comité MSF - Resumen de las respuestas recibidas
G/SPS/R/50	24/7/2008	Secretaría de la OMC	Informe de la reunión de información sobre las normas privadas organizada por el FANFC (26 de junio de 2008)
G/SPS/GEN/865	11/7/2008	Secretaría de la OMC	Documentos y otra información sobre normas privadas - Nota de la Secretaría
JOB(08)/58	3/7/2008	Secretaría de la OMC	Normas Privadas - Identificación de medidas prácticas para el Comité MSF
G/SPS/W/225	18/6/2008	Uruguay	Términos de Referencia para el Grupo de Trabajo sobre Normas Privadas
G/SPS/GEN/843	21/5/2008	Uruguay	Normas Privadas - Declaración del Uruguay en la reunión de los días 2-3 de abril de 2008
G/SPS/GEN/822	25/2/2008	Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)	Consideraciones relativas a las normas privadas en el ámbito de la sanidad animal, la inocuidad de los alimentos y el bienestar animal
G/SPS/GEN/802	9/10/2007	Reino Unido	Las normas privadas voluntarias en el marco multilateral de la OMC
G/SPS/GEN/792	5/7/2007	Ecuador	Las normas privadas y comerciales - Declaración del Ecuador en la reunión de los días 27-28 de junio de 2007

Signatura	Fecha de distribución	Presentado por	Título del documento
JOB(07)/89/Rev.1	15/6/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Organización Mundial del Comercio (OMC)	Sesión Informativa Informal sobre las normas del sector privado organizada conjuntamente por la UNCTAD/OMC - Revisión
G/SPS/GEN/761/Corr.1 (en inglés únicamente)	9/3/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	Normas del sector privado y exportaciones de países en desarrollo de frutas y hortalizas frescas - Comunicación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) - Corrigendum
G/SPS/GEN/766	28/2/2007	San Vicente y las Granadinas	Normas del sector privado
G/SPS/GEN/764	28/2/2007	Bahamas	Informe del Commonwealth de las Bahamas al Comité MSF de la OMC sobre las normas privadas y el Acuerdo MSF: Experiencia de las Bahamas
G/SPS/GEN/763	27/2/2007	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)	Las normas privadas voluntarias y el acceso a los mercados para los países en desarrollo: resultados preliminares
G/SPS/GEN/761	26/2/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	Normas del sector privado y exportaciones de países en desarrollo de frutas y hortalizas frescas
G/SPS/GEN/760	26/2/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	Tipología de las normas mundiales
G/SPS/GEN/750	16/2/2007	Organización Internacional de Normalización (ISO)	Comunicación presentada por la Organización Internacional de Normalización para la reunión del Comité MSF de los días 28 de febrero y 1º de marzo de 2007
G/SPS/GEN/746	24/1/2007	Secretaría de la OMC	Las normas privadas y el Acuerdo MSF